DIRECCIÓN DE DICTÁMENES

DIDI N° 156 /16

De : DIRECCION DE DICTAMENES.
Para : DIRECCION GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
Fecha : 27/01/2016
Ref. : LPN No. 005/15 – LOTE 4- CONSORCIO SILEX- Recurso de Reconsideración

I- ANTECEDENTES

Por Resolución N° 2937 del 23/12/2015 la SENAVITAT rescindió el contrato suscripto con el Consorcio Sílex y Asociados en el marco de **L.P.N. N° 005/15 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES, en el LOTE 4.-**

El 18/01/2016 en referido Consorcio planteó Recurso de Reconsideración contra la citada resolución fundando el pedido en que las obras no se realizaron según el cronograma previsto debido a la escasez de cemento y falta de pago de certificados de obra. Además, manifiesta que presentó pólizas falsas porque fue víctima de estafa y producción de documentos no auténticos. Adjuntan a la presentación el resumen de trabajos realizados, notas presentadas y la denuncia formulada ante el Ministerio Público.- Finalmente, plantea subsanar los inconvenientes acaecidos cumpliendo con la licitación de referencia, terminar con los trabajos y presentar pólizas de contenido auténtico.

Entonces, resulta fundamental analizar los argumentos expuestos por la recurrente a fin de determinar la procedencia o no del Recurso en cuestión y, consecuentemente, resolver acerca de la revocación, modificación o bien ratificación de la Resolución objeto del presente proceso administrativo.

II. ANALISIS DE LA CUESTION PLANTEADA

En primer término cabe indicar que el recurrente cumplió con lo dispuesto por el Numeral 1 del artículo 82 Numeral 1 del Decreto 21909/2003 que Reglamenta la Ley N° 2051/2003, "De Contrataciones Públicas"; en cuanto al tiempo y la forma para la interposición del recurso de reconsideración, por lo que el mismo resulta admisible.

Ahora bien, al considerar las manifestaciones del recurrente, se ha de destacar que la escasez de cemento se produjo a mediados de año 2015 y no puede haber incidido en el avance de las obras, puesto que en el plazo original por esa fecha las obras debieron concluir.

En tanto que, la falta de pago de certificados podría considerase siempre y cuando la empresa hubiese alcanzado en obra el porcentaje recibido en concepto de anticipo, lo cual no sucedió en el caso aquí analizado, ya que el avance fue solamente del 9,2 %, habiendo certificado una sola vez.

Abog. Laura I. Ortiz Bento
Jefa del Dpto. de Contrataciones Públicas
SENAVITAT

Abg. Gloria Fretes Bonzi
Directora de Dictámenes
SENAVITAT

Por otra parte, en lo que a las pólizas no auténticas presentadas se refiere, corresponde destacar que presentación de la denuncia ante los órganos jurisdiccionales sobre supuesta estafa y producción de documentos no auténticos no exime de responsabilidad a los representantes del Consorcio Silex. Además, se debe subrayar que la causa de rescisión del contrato es el incumplimiento en el avance de la obra y no la presentación de póliza falsa, si bien, es un hecho de suma importancia considerado para evaluar el proceder de la contratista.

Por otro lado cabe resaltar que las obras siguen paralizadas, y no se observa ningún tipo de avance en las mismas, constatándose así que la suma entregada en concepto de anticipo no fue destinado a las obras.-

III. CONCLUSION

Por tanto, en base a lo brevemente expuesto, la Dirección General de Asesoría Jurídica y Notarial recomienda:

1. Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el representante legal del Consorcio Sílex contra la Resolución N° 2937/15 del 23/12/2015, dictada en el marco del L.P.N. N° 005/15 CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS DE INTERES SOCIAL EN ASENTAMIENTOS RURALES DEL PARAGUAY EN EL MARCO DEL PROGRAMA SEMBRANDO OPORTUNIDADES, por las razones expuesta en el presente Dictamen.

2. Confirmar la Resolución N° 2937/15 del 23/12/2015 en la medida de lo estudiado y analizado.

3. Notificar al Consorcio Sílex del contenido de la Resolución a ser dictada.-

4. Encomendar a la Dirección General de Asesoría Jurídica instaurar las acciones legales que sean pertinentes para el recupero de las sumas invertidas en la obra y el resarcimiento del daño patrimonial ocasionado por el incumplimiento de la contratista.-

Es Nuestro Dictamen

Abog. Laura I. Ortiz Bento
Jefa del Dpto. de Contrataciones Públicas
SENAVITAT

Abg. Gloria Fretes Bonzi
Directora de Dictámenes
SENAVITAT

A Dependencia: (Providencia, firma, sello y fecha)	Fecha recepción, firma, aclaración de firma del que recepciona	Observación
De acuerdo con los términos del dictamen que antecede. Remítase a la Direccion de Expediciones. Dra. Gilda Espínola Orrego, Coordinadora Adjunta, Asesoría Jurídica y Notarial, SENAVITAT	Carmen Quiñonez, Dirección de Expediciones, SENAVITAT, 29/ene/16, 8:16 hs	